

Congreso internacional
“La contractualización del Derecho de familia y la persona¹”
23 y 24 de marzo de 2022
Santiago de Compostela

**LOS ACUERDOS PREMATRIMONIALES COMO INSTRUMENTO REGULADOR DEL
MATRIMONIO: PREVISIÓN DE RUPTURA MATRIMONIAL**

Rut González Hernández
*Profesora Asociada de Derecho Civil Universidad
Complutense de Madrid*
Panel 2

RESUMEN

Constatamos como el acuerdo ha alcanzado notoriedad en el Derecho de familia, tendiéndose a la autorregulación. En lo que respecta al matrimonio se ha ido contractualizando en detrimento del carácter institucional que tradicionalmente le ha caracterizado y que tiene su reflejo en el incremento cada vez mayor de las uniones de hecho y en la presencia constante de familias recompuestas o reconstituidas, debido al número de divorcios y rupturas que se producen.

Los acuerdos prematrimoniales sirven como instrumento regulador durante la vigencia del matrimonio y después de su finalización, si bien los acuerdos prematrimoniales con previsión para el caso de ruptura son los más extendidos por la influencia norteamericana. No obstante, en nuestro ordenamiento el pacto prematrimonial sobre regímenes económicos matrimoniales ha estado presente en forma de capítulos matrimoniales.

Con la autorregulación se pretende que las partes puedan configurar las relaciones y adaptarlas a sus propias circunstancias e intereses y en este ámbito, alcanza a ordenar las consecuencias en caso de ruptura. De este modo, los cónyuges disponen de alternativas para conjugar sus intereses y necesidades y así, podrán incorporar nuevos pactos para la organización y protección del patrimonio.

Los pactos prematrimoniales se fundamentan en la voluntad de las partes de autorregular sus relaciones y adelantarse a las consecuencias y efectos que se puedan derivar, en este aspecto actúan con una función preventiva, mantener el control sobre el patrimonio después del matrimonio. En este sentido, un pacto que puede resultar útil

1 Este Congreso internacional se enmarca en la ejecución del Proyecto de investigación “El Derecho de familia que viene. Retos y respuestas” [ref. PID2019-109019RB-100], financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Convocatoria de 2019.

es la renuncia a participar cada cónyuge en los ingresos o beneficios de los negocios del otro y en el ámbito de la empresa familiar especialmente muy conveniente su acuerdo. En nuestro ordenamiento, el otorgamiento de los pactos prematrimoniales se está incrementando, sobre todo, cuando se trata de segundos o ulteriores matrimonios, personas de avanzada edad o de acomodada posición económica, como también tratándose de negocios heredados o singulares, caso de las empresas familiares a las que nos hemos referido anteriormente.

En cuanto al contenido, al ser el pacto un instrumento flexible y abierto, permite regular las relaciones patrimoniales entre los cónyuges de acuerdo a su voluntad, con razón una gran parte de estos acuerdos son patrimoniales. Por lo que respecta a los derechos relacionados a las pensiones compensatorias o de alimentos con ocasión del divorcio han presentado siempre mayores dificultades para su admisión, si bien, encontramos resoluciones del Tribunal Supremo que admiten la posibilidad de renuncia anticipada a la pensión compensatoria al entender que no contraviene la libertad, igualdad y dignidad de los cónyuges y no ser el pacto contrario al orden público e incluso, se abre la vía a la posibilidad de pactar sobre los alimentos debidos a los hijos menores fuera del convenio regulador, siempre y cuando no sean contrarios al interés del menor. Pronunciamientos que muestran la evolución de una regulación imperativa a una regulación contractual con amplio margen para la libertad de autorregulación de los cónyuges.

En Derecho común, al carecer de regulación expresa de los pactos en previsión de ruptura, a diferencia de algunos derechos forales, como el derecho catalán que contiene una detallada reglamentación, ha sido la jurisprudencia quien ha reconocido validez y eficacia a estos acuerdos, fundamentándose para ello en el principio de la autonomía de la voluntad, que faculta a los cónyuges a pactar cualquier estipulación por razón del matrimonio conforme al art. 1325 CC, y por tanto no existe obstáculo para su admisibilidad, a pesar de que tradicionalmente no haya sido contenido clásico de las capitulaciones. En el ordenamiento catalán destaca la exigencia de garantía de conocimiento de hechos y circunstancias que exige el Código catalán para dotar de eficacia a estos convenios. Por otra parte, regula los pactos en previsión del cese de la convivencia, facultándose a los convivientes a que puedan pactar en escritura pública los efectos de la extinción de la pareja estable, a los que se les aplicara al respecto lo dispuesto para los pactos en previsión de una ruptura matrimonial.

Habrà de tenerse en cuenta que un pacto podrá quedar sin efecto si se produce una alteración sustancial entre el momento de suscripción del mismo y en el que se invoca su cumplimiento, si bien, la misma debe ser sobrevenida, imprevisible y extraordinaria.

Con independencia de que por regla general, la mejor solución será la que ha sido negociada por los sujetos implicados, el pacto regula *ex ante* las consecuencias que se derivarían en caso de que surgiera la ruptura, por lo que tiene una función preventiva.